

**30817** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-877 (1).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» la instalación de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., en doble y simple circuito, que tiene su origen en la E. T. D. Marcosené-Munguía-Circunvalación Sur Munguía I. La línea será de doble circuito hasta el apoyo 14, continuando en simple circuito hasta el final. Del apoyo número 5 partirá una derivación al centro número 205, «Trovisca», de 309 metros de longitud. Del apoyo número 13 partirá una derivación al centro número 226, de transformación, «Elorzás», con una derivación de 12 metros al centro de transformación número 556, «Arteche». Del apoyo número 26 partirá una derivación al centro de transformación número 293 «Mantanzas», con una longitud de 253 metros. La longitud de la línea general es de 3.428 metros y se empleará como conductor cable «Aldrey» de 43,10 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos en el tramo de doble circuito y de hormigón en los tramos de simple circuito. La línea discurrirá hasta el término municipal de Munguía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 17 de noviembre de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—14.595-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**30818** *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Mula (Murcia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 675/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Mula (Murcia).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la citada zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos y ejecución de sondeos de investigación y captación de aguas subterráneas.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Mula (Murcia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la red de caminos y de los sondeos de investigación y captación de aguas subterráneas quedan clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán de subvención total.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada en diciembre de 1978. En cuanto a las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto 675/1973, por el que se acordó la actuación del IRYDA en la zona de Mula (Murcia).

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**30819** *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Grado (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2902/1972, de 15 de septiembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Grado (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el plan de mejoras territoriales y obras (primera parte) de la zona, que se refiere a las obras de construcción de caminos.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Grado (Oviedo), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos quedan clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada en diciembre de 1977. En cuanto a las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto 2902/1972, por el que se acordó la actuación del IRYDA en la zona de Grado (Oviedo).

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**30820** *ORDEN de 8 de noviembre de 1977 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias la instalación de una fábrica de quesos de cabra en San Bartolomé de Lanzarote por don Jorge Romero Díaz.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Jorge Romero Díaz para que, al amparo de lo establecido en el apartado 2 del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, se declare comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias la instalación de una fábrica de quesos de cabra en San Bartolomé de Lanzarote, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 464/1969, de 27 de marzo; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos de cabra que don Jorge Romero Díaz instalará en San Bartolomé de Lanzarote incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, por concurrir en la instalación circunstancias que hacen recomendable la aplicación del supuesto establecido en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para las industrias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria,